



RADICACION. 087583184002-2022-00402-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: BEYANITH HERRERA GARCIA
DEMANDADO : ALCIDES GUTIERREZ VARGAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que:

1.- Que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvasse proveer. Soledad, Enero/11/2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE (11) DE ENERO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 443, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **8 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 443, 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro Civil de Nacimiento del menor LUIS ANGEL GUTIERREZ HERRERA, expedido de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad , indicativo serial 37297638.
- Registro Civil de Nacimiento del menor ALDAIR JOSE GUTIERREZ HERRERA, expedido de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad , indicativo serial 41841792.
- Copia del Acta de Conciliación No. 13042604 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, de fecha 29 de Mayo de 2019.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Copia Acta Conciliación C Zonal Hipódromo ICBF No, 13022946-13023130 del 06-04-2015
- Aporte de diez (10) colillas recibos entrega dineros :
 - _ Recibo 01 de fecha 05-06-2019 por valor de \$ 175.000.00
 - _ Recibo 02 de fecha 20-06-2019 por valor de \$ 1.250.000.00



_ Recibo 03 de fecha 05-07-2019 por valor de \$ 900.000.00
_ Recibo 04 de fecha 07-20-2019 por valor de \$ 900.000.00
_ Recibo 05 de fecha 05-08-2019 por valor de \$ 900.000.00
_ Recibo 06 de fecha 05-09-2019 por valor de \$ 500.000.00
_ Recibo 07 de fecha 20-11-2019 por valor de \$ 250.000.00
_ Recibo 08 de fecha 20-12-2019 por valor de \$ 500.000.00
_ Recibo 09 de fecha 20-02-2020 por valor de \$ 350.000.00
_ Recibo 10 de fecha 20-03-2020 por valor de \$ 255.000.00

- Pantallazo Redeban 014268 Cta 08116517206 por valor 100.000 de fecha 13-09-2021
- Pantallazo Recibo 042895 por valor 100.000 de fecha 02-10-2021
- Pantallazo Recibo 048001 nequi 3017579698 por valor 100.000 de fecha 18-11-2021
- Pantallazo Recarga Nequi M219397 por valor \$ 100.000 de fecha 20-10-2022
- Pantallazo Recarga Nequi M1405047 por valor \$ 100.000 de fecha 28-02-2022
- Pantallazo Recarga Nequi M349671 por valor \$ 100.000 de fecha 21-04-2022
- Pantallazo Recarga Nequi M3196445 por valor \$ 30.000 de fecha 24-05-2022
- Pantallazo Recarga Nequi M859567 por valor \$ 50.000 de fecha 06-06-2022
- Pantallazo Redeban T 389579800 por valor 100.000 de fecha 06-06-2022

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante **BEYANITH HERRERA GARCIA** y al demandado **ALCIDES GUTIERREZ VARGAS** para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA